

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los donativos que para los gastos de guerra y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.

(Continuacion.)

EN METÁLICO.

	Posets.	Cts.
Suma anterior..	2088	81
D. Benito Cuesta, vecino de Paredes de Nava.	20	
El Ayuntamiento y vecindario de Vertabillo.	110	
Los de Paredes de Nava, la cantidad de ciento veinte y seis pesetas, cincuenta céntimos, cuyo pormenor es el siguiente:		
D. Pedro Cantero.	15	
Santiago de Hoyos.	3	
Antonino García.	3	
Lucas Leon.	3	
Luis Rodriguez.	2	
Tomás Pajares.	2	
Melchor Gutierrez.	2	
Domingo Santiago.	2	
Manuel Herreruero.	1	
Isidoro Herreruero.	2	50
Francisco Marcos Cardenoso.	5	
Francisco Herreruero.	2	
Rafael Penche.	2	
Teodoro Valdecañas.	1	
Victoriano Marcos.	1	
Jesus Cantero.	15	
Vicente Gutierrez Salamancaca.	1	
Martin Sanchez.	1	

D. Francisco Pesquera.	»	50
Mariano Gutierrez Fernandez.	5	
Vicente Ibañez.	5	
Pedro Perez.	1	50
Sinforiano Osan.	2	
Ramon Ortiz de la Torre.	15	
Francisco Villagrà.	5	
Un Republicano de 1848.	2	
D. Angel Fernandez.	2	
Un Republicano de orden.	5	
D. Gregorio Fernandez Cantero.	20	
El Ayuntamiento de Valle de Cerrato.	33	75
Un vecino de Osorno.	15	

Total. 2394 06

EN EFECTOS.

Las señoritas D.^a Julia y Amalia Ortega y Coleta Calderon, de Villamartin de Campos, un cajon con hilas, trapos y vendajes.

D. Leon Flores, vecino de Palencia, dos sábanas de hilo.

D. Manuel Monzon, de la propia vecindad, un paquete de hilas.

D. Teótimo Diez, de Paredes de Nava, un frasco de árnica y un bote de aglutinante.

Un republicano de orden, vecino de dicho Paredes, un rollo esparadrupo aglutinante, una botella de tintura de árnica y un frasco de percloruro de hierro hemostático.

D. Gervasio Ponce, de Palencia, seis camisas.

El vecindario de Vertabillo, una caja grande que contiene 63 mazos de hilas formes, gran porcion de informes, 48 vendajes y vendas, tres camisas y tres sábanas.

D. Isaias Garrachon, vecino de Villovieco, dos sábanas, cuatro camisas, una almohada y un lio de hilas y trapos.

D.^a Leandra Diez Verzosa, de la propia vecindad dos sábanas y una almohada.

D. Anastasio Vizcaino, de idem una sábana.

D. Mariano Gonzalez, de idem otra idem.

D. Froilan Revilla, de idem una sábana y una camisa.

D. Anastasio Garcia, de idem una camisa.

El Ayuntamiento y vecindario de Cevico Navero, dos camas completas; dos jergones nuevos; dos colchones en buen uso; doce sábanas, cuatro de estas para hilas; cuatro almohadas; dos mantas nuevas y dos colchas tambien nuevas.

(Se continuará.)

(Gaceta núm. 77.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Hurtado, apoderado de varios pueblos de la provincia de Cáceres, solicitando que se declaren válidos para el efecto de recoger de esas oficinas los créditos pertenecientes á las corporaciones municipales, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas de autorizacion de los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion de Administracion local de 31 de Enero de 1865, se pidió informe acerca del particular al Ministerio de la Gobernacion, el cual lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion remitida á este Mi-

nisterio por el de su digno cargo á fin de que se emita dictamen acerca del espíritu y alcance de la orden del Regente dictada en 13 de Julio de 1870 y de la circular de 31 de Enero del 65, por considerarlo así conveniente para resolver con acierto una instancia de D. Pedro Hurtado de Mendoza pidiendo que se declaren válidas para el efecto de recoger de las oficinas de la Deuda pública los créditos que los pueblos tienen contra el Estado, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas poderes de los Ayuntamientos; y teniendo en cuenta que lo manifestado en el párrafo primero de la referida circular (que es base y fundamento de la orden del Regente) tiene un marcado carácter de generalidad que no alcanza á borrar el motivo con que se dictó, puesto que el asunto que motiva una disposicion, siempre que esta sea general, no cabe en buena jurisprudencia que sea razon suficiente para restringirla en un sentido determinado:

Visto, además, que la orden de 13 de Julio de 1870, dictada con un motivo diferente que el anterior, establece terminantemente: «Que no se reconocerá por la Direccion de la Deuda otros apoderados, en lo relativo á las láminas y otros valores que se expidan á favor de las corporaciones municipales, ya sea por Propios, ya por Pósitos, que los que hayan sido autorizados por medio del acta etc.»

Y teniendo en cuenta, por último, lo que aplicable á este asunto se deduce del contenido de la cir-

cular de 12 de Marzo de 1872;

El Ministro de la Gobernacion ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.º Que á las disposiciones á que se contrae la comunicacion indicada no puede dárseles otra interpretacion que la que de su literal contexto se desprende; esto es, que las *actas de apoderamiento* son, mientras no se disponga otra cosa en contrario, poderes que deben admitirse á los que hayan de gestionar asuntos relativos á los créditos que por Propios y Pósitos tengan contra el Estado los Municipios.

2.º Que si con esto se perjudica la renta del papel sellado como se indica en la propuesta que hace la Direccion general de la Deuda, se ordene el correspondiente reintegro para la perfecta validez de los mencionados documentos.

Y habiéndose conformado el Gobierno de la República con lo expuesto en la preinserta comunicacion, se ha servido disponer que se admitan por esa dependencia para el efecto de gestionar todos los asuntos de las Municipalidades, y recoger los créditos que se emitan por liquidacion ó conversion, aun cuando no pertenezcan á los ramos de Propios y Pósitos las *actas* poderes de que se trata, siempre que se hallen extendidas en papel del sello que corresponda á los demás poderes ordinarios, ó se haga en otro caso el reintegro antes de que estos documentos surtan sus efectos en esa Direccion general.

De orden del referido Gobierno lo participó á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 203.

Seccion de Fomento.—Negociado de Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio entre otros particulares, me dice lo que sigue:

«Invitada España á concurrir con sus productos á la Exposicion internacional de vinos que en el mes de Abril próximo ha de inaugurarse en Lóndres, es á todas luces conveniente, y hasta necesario, que la industria vinícola de nuestro país,

tan ventajosamente juzgada por el jurado de las treinta y dos naciones que concurren al certámen universal de Viena, no quede sin representacion en el que prepara la Capital de la Gran Bretaña.

Las mejoras y progresos introducidos estos últimos años en la elaboracion de nuestros vinos; la importancia siempre creciente de esta industria en una nacion como España; la conveniencia de abrir nuevos mercados que, aumentando el consumo, exciten la produccion; la seguridad de que en Lóndres hoy, y en el resto de Inglaterra mañana, han ser apreciadas muchas clases de vinos españoles desconocidos hasta ahora, y la posibilidad de que la citada Exposicion sea el punto de partida para obtener la conveniente rebaja de los derechos arancelarios, hoy tan altos, que cierran los mercados ingleses á nuestros vinos de pasto, todo esto demuestra cumplidamente las trascendencias del asunto y justifica la actitud del Gobierno, dispuesto á dar á los espositores españoles cuantos auxilios sean menester para que no dejen de tomar parte en la próxima Exposicion de Lóndres.

Se ha nombrado al efecto una nueva Comision, encargada de promover y facilitar la concurrencia de nuestros vinos al certámen de que se trata, y se ha solicitado y obtenido desde luego próroga del plazo señalado para el envio de los mismos. Urge, sin embargo, aprovechar el tiempo, á fin de llegar con el menor retraso posible á dicha Exposicion...»

Lo que he dispuesto publicar, en este periódico oficial, para conocimiento de los cosecheros de la provincia, haciéndoles saber al propio tiempo que pueden presentar en este Gobierno civil las diferentes clases de vinos que se producen, sin escluir las bajas ú ordinarias, que en algunos casos convendrá preferir á las superiores, tratándose de dar á conocer en Lóndres los vinos de pasto que produce España y la resolucion del Gobierno de la República dispuesto á costear los gastos de envio, de conservacion en Lóndres y de devolucion á los espositores, en virtud de recibo que se les facilitará al hacer la entrega.

Palencia 29 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Ventura Merino.

Circular núm. 204.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán inmediatamente á la busca y captura de las personas en cuyo

poder fuesen habidas las alhajas que á continuacion se espresan y que han sido robadas de la Iglesia de Marcilla la noche del 21 del corriente, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, en el caso de que sean halladas unas ú otras.

Palencia 31 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Ventura Merino.

Alhajas robadas.

Un copon de plata, peso 690 gramos.

Una cruz de plaqué, pequeña.

Y un relicario de bronce conteniendo la cruz de caravaca y varios huesecitos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Diciembre de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Mandar se proceda en Lantadilla á la celebracion de una sesion extraordinaria presidida por un delegado del Gobernador en la que se dé cuenta del acta de la anterior y se requiera al Secretario para la entrega de sellos y documentos.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de una certificacion expedida por el Director de Caminos por obras ejecutadas en el puente de Palenzuela á cargo del contratista Manuel Fernandez.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Diciembre de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Señalar el diez de Enero á las 12 de su mañana para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo relativo á la creacion de arbitrios, apelado por D. Manuel Manrique.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por D. Paulino Montero del cargo de Alcalde de Fuente-andrino.

Señalar las 12 de la mañana del 10 de Enero para la revision de un

acuerdo del Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela relativo al repartimiento, apelado por varios vecinos.

Señalar las 12 de la mañana del 10 de Enero para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Cozuelos relativo al repartimiento municipal, apelado por varios vecinos.

Recordar al Alcalde de Marcilla el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Admitir la dimision presentada por D. Narciso Acero, del cargo de Alcalde de Calzadilla de la Cueva.

Mandar que el Ayuntamiento de Becerril se haga cargo de los créditos pendientes de cobro dejados por su antecesor, que aparezcan en el presupuesto del año próximo pasado.

Decir al Ayuntamiento de Villacónancio se atenga á lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley municipal respecto á la concesion de la monda del arroyo principal del pueblo.

Declarar improcedente el recurso entablado por D. Fernando Sinal contra un acuerdo del Ayuntamiento de S. Martin de los Herberos, que le impuso una multa por infraccion de las disposiciones acordadas para la recaudacion de arbitrios.

Acceder á lo solicitado por Fernando Velez y otros, vecinos de Lores, para construir á su costa un trozo de camino que enlace con la Carretera de Tinamayor, siempre que se sujeten en su ejecucion á lo informado por el Director de caminos.

Decir al Alcalde de Valdegama que, de haberse constituido la junta administrativa de Puentetoma, su presidente desempeñará las funciones de Alcalde de barrio, y en otro caso se proceda á su formacion en conformidad á lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la Ley municipal.

Conceder á Manuel Villameriel, vecino de Revenga, una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de una hija hasta que cumpla un año de edad y la misma pension y por igual término á Hilario del Collado, de Otero de Guardo, para sus hijos gemelos Salvadora y Justa.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Gabina Andrés, de Villarraciño y á Petra Castrillo, de Astudillo.

Conceder á Jacinto Gonzalez, de Astudillo, una pension de 30 reales mensuales para lactar á su hija Felisa hasta que cumpla un año de edad.

No haber lugar á conceder ingreso gratuito en el Manicomio de Valladolid á Gaspar Asensio por contar con bienes de fortuna sufi-

cientes para sufragar aquel gasto. Remitir á informe del Ingeniero de Montes una instancia de Juan García Serna, vecino de S. Martín y Perapertú, que solicita la corta de maderas con destino á la reparación de su casa.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Membrillar una instancia de D. Julian Revilla, que solicita se le exija del cargo de Alcalde pedáneo.

Admitir la dimision presentada por D. Manuel Gonzalez Fuente del cargo de Concejal de Dehesa de Romanos.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por D. Manuel Miguel del cargo de Alcalde de barrio de Villalafuente, distrito municipal de Membrillar.

Remitir á informe del Alcalde de Palenzuela una comunicacion del Sr. Gobernador de Burgos relativa á la venta informal de las porciones Acedal y Sotobajero.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por D. Aquilino Argüello del cargo de Alcalde de Mazariegos, encargando al interesado acuda en primer término al Ayuntamiento, segun lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por D. Tomás Martín del cargo de Alcalde de Vañes.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por D. Bernardo Vallejo, del cargo de Alcalde de Villameriel.

Quedar enterada de haber sido admitida á D. Pantaleon Hijosa la dimision del cargo de concejal de Osorno por aquel Ayuntamiento.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por D. Paulino Montero del cargo de Alcalde de Fuente-andrino.

Admitir la dimision presentada por D. Amancio Prieto del cargo de concejal de Villovieco.

Remitir á informe del Ingeniero de montes una instancia de Luis de Arribas, vecino de Respenda, que solicita maderas del monte para reedificar su casa destruida por una exhalacion.

Admitir la dimision presentada por D. Francisco Montes del cargo de Alcalde de Barrio de Matalbaniega, ordenando al Alcalde de Matamorisca haga se proceda á constituir la junta administrativa.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas en el puente de Guardo por el contratista D. José Agustin Zulaica hasta fin de Noviembre.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas en Compuerto y paso de Abiades hasta

fin de Noviembre por el contratista D. Felipe Torio.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas hasta fin de Noviembre en dos alcantarillas en el camino de Saldaña á Sahagun á cargo del contratista Don Pedro Rey Brabo.

Recordar al Alcalde de Paredes de Nava la inmediata devolucion de los instrumentos geodésicos que le fueron prestados por esta Corporacion para la ejecucion de obras municipales.

Manifestar al Sr. Gobernador que han sido devueltos á los Ayuntamientos los expedientes de elecciones municipales.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

El Sr. Director general de Contribuciones en telegrama recibido anoche, me dice lo que sigue:

«Por orden del Gobierno fecha de hoy se prorroga hasta el 15 de Abril inmediato el pago de los dos primeros plazos de las cuotas del empréstito mayores de 50 pesetas y el 1.º de menos de 50, no siendo apremiables durante esta próroga.»

Lo que se anuncia en este Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 31 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Elias Heredia.

La Direccion general de Rentas en circular de 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha espedido el Decreto siguiente:—El artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre del año último por el que se creó, entre otros, el impuesto transitorio denominado de timbre, dispone que toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é Islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar, deben llevar adherido un sello de cinco céntimos. Nada se determinó en el citado Decreto acerca de si los despachos telegráficos estaban incluidos entre las cartas ó pliegos de que habla el artículo citado. Pero como segun el espíritu de aquella disposicion, seria poco justo excluir del impuesto á las comunicaciones telegráficas particulares, con perjuicio insoportable

de las que se dirijen por el correo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente: Artículo primero. Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al impuesto de guerra denominado de timbre, segun lo mandado en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, los despachos telegráficos particulares que se espidan desde el dia 1.º de Abril próximo venidero para el interior é Islas adyacentes y provincias ultramarinas. Artículo segundo: En su virtud, y á contar desde dicho dia, no circulará ningun despacho telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del sello respectivo de Telegrafos, no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del espedidor, el de cinco céntimos creado por el artículo 3.º del citado Decreto. Artículo tercero: Las infracciones de esta disposicion serán penadas como prescribe el artículo 5.º de dicho Decreto, haciéndose extensivo á ellas lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Palencia 28 de Marzo de 1874.—Elias Heredia.

En 14 de Setiembre último le fueron sustraídos violentamente por una partida de gente armada, en el pueblo de Itero de la Vega al cobrador de contribuciones D. Toribio Ordoñez, varios documentos cobratorios y los recibos talonarios de Territorial y Subsidio de los cuatro trimestres del actual año económico correspondientes á los pueblos de

Boadilla del Camino.
Melgar de Yuso.
Villodre.
Villalaco.
Astudillo.
Villodrigo.
Valbuena de Pisuegra.

En su virtud esta Administracion, teniendo en cuenta que con anterioridad al acto de la sustraccion no habia intentado la cobranza la Delegacion del Banco, y por consecuencia que no hay inconveniente en estender nuevos recibos para que se realice legitimamente el cobro de las contribuciones, ha acordado que queden nulos y sin valor alguno los recibos talonarios

de las contribuciones de Territorial y Subsidio que se dejan espresados, y en su lugar se sustituyan con otros que llevarán la nota de «duplicado», el sello de tinta azul de esta Administracion y otro de encarnada en el reverso, los cuales quedan habilitados en sustitucion á los sustraídos; y á fin de evitar cualquier abuso criminal, se publica esta disposicion para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los citados pueblos y de las autoridades de los mismos, á quienes esta Administracion ha comunicado de oficio las órdenes necesarias para que den la mayor publicidad á esta disposicion, y prevengan cualquier abuso que pudiera cometerse si intentara realizarse el cobro de los talones que quedan anulados.

Palencia 27 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Elias Heredia.

Relacion de las adjudicaciones que la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, remite á la Administracion Economica, con fecha 22 de Marzo aprobadas por la Junta superior de ventas en sesion del dia anterior, con expresion de los rematantes y cantidades porque se les ha adjudicado.

REMATANTES.	Cantidad por que se adjudicaron.	
	Pts.	Céts.
<i>Censos.</i>		
D. Eustaquio Villegas.	37	50
Pedro Gonzalez.	378	54
Pedro Salomon.	61	
Elias Saez.	131	
Tomás Diez.	70	25
Francisco F. Salomon.	43	
Vicente Bueno.	75	
Lorenzo Molledo.	57	
Francisco F. Salomon.	116	
El mismo.	56	
Juan Salomon.	94	
El mismo.	283	
Leonardo S. Sanchez.	71	
Julian Antolin.	75	
Félix Lopez.	75	
Gregorio Hernandez.	25	
Pedro de la Cruz.	64	
Andrés Mediavilla.	70	25
El mismo.	48	50
Juan Sanchez Sobrino.	86	
Ventura de la Pinta.	58	
Juan Salomon.	52	
Francisco F. Salomon.	94	
Eladio Rodriguez.	29	
Juan S. Sobrino.	179	
Félix Pedrosa.	28	12
<i>Fincas.</i>		
D. Policarpo N. Arroyo.	310	
El mismo.	460	

El mismo.	260
Gregorio Tapia.	791
Policarpo Nieto.	205
Feliciano I. Tapia.	5750
Manuel M. Durango.	2105
El mismo.	4005
Mauricio García.	5055
Toribio Ordoñez García.	7500
El mismo.	5000
Faustino Rodríguez.	1536
Policarpo Nieto.	130
Pedro Ruiz.	400
Bartolomé D. Calvo.	18200

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 días que señala el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos con arreglo á lo prevenido por la ley y disposiciones vigentes, debiendo los señores Alcaldes hacerlo saber á los espresados rematantes.

Palencia 28 de Marzo de 1874.
—El Jefe Económico, Elias Heredia.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que

asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero

de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, El Licenciado D. Justo Misiego Borje, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los diez ó doce hombres que armados y disfrazados asaltaron y robaron en la noche del diez de este mes, la casa de D.ª Tomasa Martínez, vecina de Villada; y cuyas señas que han podido recogerse á continuación se anotan, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la precitada causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y mediante ser ignorado el

paradero de dichos sugetos, ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y detencion de los mismos y su conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Frechilla á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodríguez.

Señas de los ladrones á que se refiere la anterior requisitoria.

Uno de estatura regular, ropa en buen uso, de paño al parecer color negro, con chaqueta larga y pantalon, boina encarnada, redondo de cara, descolorido, con toda la barba, su edad de treinta á treinta y un años.

Otro con ropa muy parecida á la del anterior y chaqueta larga, con pantalon, boina encarnada, cara larga en buen color, y bigote figurado con entizne, de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años.

Otro con chaqueta corta, chaleco y pantalon de paño de Villoslada en mal uso, con una gorra de visera color negro, al parecer rota á la parte superior por que se advertian dos puntos blancos en ella, estatura mas bien baja que alta, patilla á medio carrillo natural, y vigote postizo sujeto á la parte de atrás de la cabeza con una cuerda, delgado, color bueno, de edad de mas de treinta años, calzado de alpargatas blancas.

Otro mas pequeño que el anterior, chaqueta corta y pantalon de paño de Astudillo en mal uso, chaleco de paño de Villoslada, boina color oscuro, sin barba, delgado de cara, color moreno.

Y el otro mas alto que ninguno, con boina blanca, ropa como los dos primeros, barba y bigote natural color castaño, sin perilla, calzado negro.

De los demás no constan las señas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Vino legitimo de Jerez.

(DE LAS BODEGAS DE M. MISA.)

Se vende en el escritorio de Don Andrés Lanuza, muelle, 31, Santander. 102 7—8

Imp. de Peralta y Menendez.